

04/04/03

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República en su Artículo 228 determina que los gobiernos municipales gozan de plena autonomía, y que en uso de la facultad legislativa pueden dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Artículo 71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, que reformó el Artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, establece que previa autorización del Presidente Constitucional de la República los municipios pueden construir, administrar y mantener aeropuertos, y ejercer esas facultades directamente o mediante delegación a empresas mixtas o privadas por medio de concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual de acuerdo con la ley;

Que por Decreto Ejecutivo N.- 871 de octubre 9 de 2000, publicado en el Registro Oficial N.- 786 de octubre 18 de 2000, el señor Presidente Constitucional de la República autorizó a la M. I. Municipalidad de Guayaquil para que pueda realizar la transformación, mejoramiento y administración del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil, y, de igual manera para que construya, administre y mantenga un nuevo aeropuerto internacional.

Que en el artículo 5 del referido Decreto, se autorizó a la Municipalidad para que constituya una fundación y, a través de ella, ejerza las facultades que el señor Presidente Constitucional de la República delegó a la Municipalidad;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 65 de 17 de octubre de 2000, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, otorgó personería jurídica y aprobó el Estatuto Social de la “Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil”, constituida por la referida corporación municipal;

Que el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, expidió la “Ordenanza de fijación de la tasa por uso de la ampliación de la pista del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar para los pasajeros que salen del país”, publicada en el Registro Oficial N° 539 del 21 de Marzo de 2002.

Que la “Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil”, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.871 y en función de la Ordenanza referida en el considerando anterior, ha ejecutado obras en cuanto al mejoramiento y mantenimiento de la pista de aterrizaje del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil, que han permitido el normal tráfico que exige una transportación aérea segura, competitiva y eficiente. Asimismo, ha emprendido la realización de obras de remodelación de la actual terminal internacional que permitirán brindar un mejor servicio aeroportuario a los usuarios del mencionado aeropuerto; siendo indispensable para la Municipalidad contar con los

recursos necesarios para el cumplimiento de los propósitos que cumple a través de la referida Fundación;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas con oficio N° 00432 SGJ-2003 de fecha 31 de marzo del 2003, ha otorgado dictamen favorable a la presente ordenanza; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

EXPIDE

La “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR”.

Artículo 1.- Establécese en quince dólares de los Estados Unidos de América, la tasa que deben pagar las personas que se ausenten del país utilizando los servicios que brindan las instalaciones del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil.

Artículo 2.- Dicha tasa servirá para cubrir los costos que demande la dotación de obras de infraestructura, mejoramiento, transformación y mantenimiento del Terminal Internacional del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil; así como para solventar los gastos que demande la prestación de otros servicios aeroportuarios relacionados con dichas instalaciones; la contratación permanente de seguros de los bienes aeroportuarios de propiedad de la M. I. Municipalidad de Guayaquil; complementariamente podrán cubrirse los gastos que demande la prestación de servicios aeroportuarios no relacionados con dicho Terminal.

Artículo 3.- La tasa será pagada por los usuarios referidos en el artículo 1 de esta Ordenanza, y será recaudada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, a través de la Fundación Aeroportuaria, o por quien ambas entidades designen.

Artículo 4.- La tasa que se determina en el artículo 1 de esta Ordenanza es independiente de la que actualmente recauda la Dirección General de Aviación Civil, de las personas que se ausentan del país utilizando los servicios del aeropuerto Simón Bolívar de Guayaquil, cuyo monto es de cinco dólares de los Estados Unidos de América. Se aclara que la coexistencia de ambas tasas a favor de dos sujetos activos diferentes tiene como fundamento la prestación de servicios que en el mencionado aeropuerto realizan tanto la Dirección General de Aviación Civil, dentro de sus facultades técnicas aeronáuticas, como la M. I. Municipalidad de Guayaquil, a través de la Fundación Aeroportuaria, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 5.- DEROGATORIA.- Con la vigencia de la presente normativa, se deroga expresamente la “Ordenanza de fijación de la tasa por uso de la ampliación de la pista del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar para los pasajeros que salen del país” publicada en el R. O. No.539 del 21 de marzo del 2002.

Artículo 6.- VIGENCIA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial,

previo dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El primer día del mes siguiente a la suscripción del Contrato de Concesión para la construcción del nuevo aeropuerto internacional de la ciudad de Guayaquil, la tasa determinada en el artículo 1 de la presente Ordenanza, será de US\$20,00 de los Estados Unidos de América, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

Luis Chiriboga Parra
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha veinte de marzo del año dos mil tres y en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de marzo del año dos mil tres, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, marzo 21 del 2003.

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 31; 127; 128; 129; y, 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR”**, una vez que se haya obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, marzo 21 del 2003.

Luis Chiriboga Parra
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR”**, una vez concedida la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor Luis Chiriboga Parra, **ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)**, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil tres. **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, marzo 24 del 2003.

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

RAZÓN: Siento como tal que mediante oficio No. AG-2003-10511 de marzo 21 del 2003, dirigido al señor doctor Mauricio Pozo Crespo, **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, se remitió en cumplimiento de lo previsto en los Arts. 127 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia

con el Art. 7 del Código Tributario, para el dictamen correspondiente, la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR”**, que fuera aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha 20 de marzo del 2003 y sesión extraordinaria del 21 de marzo del año 2003; y que mediante oficio No.00432 SGJ-2003 de marzo 31 del 2003, el Dr. Luis Benalcázar, SUBSECRETARIO JURÍDICO MINISTERIAL, contestando lo solicitado expresa lo siguiente: “Me refiero a su oficio No. AG-2003-10511 de marzo 21 del 2003, ingresado a este Ministerio el 24 de los mismos mes y año, adjunto al cual remitió la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR”**, a fin de que este Ministerio de acuerdo con el Código Tributario, otorgue dictamen favorable, previo a su publicación en el Registro Oficial. Del análisis del texto de la Ordenanza y de las disposiciones legales pertinentes al presente caso, se desprende lo siguiente: 1. El Art. 7 del Código Tributario dispone que la facultad reglamentaria que la Ley concede a las Municipalidades, Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de tributos, se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. 2. Con Acuerdo Ministerial No. 103 de 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del registro Oficial No. 317 de 2 de mayo del mismo año, el Titular de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad de emitir el dictamen señalado en el artículo 7 del Código Tributario. 3. El Objeto de la presente Ordenanza es establecer una tasa por el uso de las instalaciones del Aeropuerto

Internacional Simón Bolívar, la misma que será pagada por las personas que se ausenten del país, y servirá para cubrir los costos que demande la dotación de obras de infraestructura, mejoramiento, transformación y mantenimiento del terminal; así como para solventar los gastos que demande la prestación de otros servicios aeroportuarios relacionadas con dichas instalaciones; y, la contratación permanente de seguros de los bienes aeroportuarios. 4. Mediante Decreto Ejecutivo No. 871 de 9 de octubre del 2000, publicado en el Registro oficial No. 786 de 18 del mismo mes y año, el señor Presidente Constitucional de la República autorizó a la M. I. Municipalidad de Guayaquil para que pueda realizar la transformación, mejoramiento y administración del aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil; y, construya, administre y mantenga un nuevo aeropuerto internacional. 5. De acuerdo con el inciso tercero del artículo 2 de la Ley 2002 - 58 reformativa de los Decretos - Leyes No. 29 de 28 de septiembre de 1986, promulgado en el Registro Oficial No. 532 del 29 de igual mes y año y No. 31 publicado en el Registro Oficial No. 970 de 4 de julio de 1998, publicado en Registro Oficial 503 de 28 de enero del 2002, las municipalidades dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para crear y regular tasas y derechos aeroportuarios, a través de Ordenanzas que para el efecto se expidan. 6. Según lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de Régimen Municipal, las ordenanzas tributarias para su vigencia deben obligatoriamente ser publicadas en el Registro oficial. Sobre la base de las disposiciones legales antes señaladas, esta Cartera de Estado otorga dictamen FAVORABLE a la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL**

SIMÓN BOLÍVAR”, previo la siguiente modificación: En la Disposición Transitoria, a continuación de Estados Unidos de América agregar “previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas”, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 397 de la Ley de Régimen Municipal. Se deja expresa constancia que la valoración de la Tasa es de exclusiva responsabilidad de la I. Municipalidad de Guayaquil, la que debe obedecer a un estudio técnico elaborado por dicha Municipalidad. Para efectos de cumplimiento con las disposiciones legales pertinentes, agregar un considerando a la Ordenanza, en el que conste el número y fecha del presente oficio”. (sic)

En cumplimiento de lo que prevé la Ley, se procederá a su publicación en el Registro Oficial.- LO CERTIFICO.-
Guayaquil, 31 de marzo del 2003.

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL (E)

Se publicó el 4 de abril del 2003 en el
Registro Oficial No.

